

---

# RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 216/2020 ✓

## Prórroga del régimen de liquidación y pago del impuesto sobre los ingresos brutos por servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país

**SUMARIO:** Se prorroga, hasta el 1/1/2021, la fecha de entrada en vigencia del régimen de liquidación y pago del impuesto sobre los ingresos brutos por los servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 312/2019-.

---

JURISDICCIÓN: Buenos Aires (Ciudad)  
ORGANISMO: Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos  
FECHA: 17/07/2020  
BOL. OFICIAL: 21/07/2020  
VIGENCIA DESDE: 21/07/2020

---

[Análisis de la norma](#)

---

VISTO:

EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2020), LOS [DECRETOS NACIONALES Nros 297/PEN/2020](#) (BORA N° 34334), [325/PEN/2020](#) (BORA N° 34344), [355/PEN/2020](#) (BORA N° 34353), [408/PEN/2020](#) (BORA N° 34365), [459/PEN/2020](#) (BORA N° 34377), [493/PEN/2020](#) (BORA N° 34388), [520/PEN/2020](#) (BORA N° 34399) Y [576/PEN/2020](#) (BORA N° 34415), LAS RESOLUCIONES Nros 312-GCABA-AGIP/2019 (BOCBA N° 5758), 24-GCABA-AGIP/2020 (BOCBA N° 5784) Y 140-GCABA-AGIP/2020 (BOCBA N° 5828) Y EL EXPEDIENTE N° 17062554/DGR/2020, Y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 179 del Código Fiscal (t.o. 2020) se dispone que cuando los sujetos no residentes en el país presten servicios digitales, se entiende que existe una actividad alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando la prestación del servicio produce efectos económicos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o recae sobre sujetos, bienes, personas o cosas situadas o domiciliadas en esta jurisdicción -con independencia del medio, plataforma o tecnología utilizada a tal fin- o cuando el prestador contare con una presencia digital, conforme los parámetros consignados;

Que por la Resolución N° 312-GCABA-AGIP/2019 se establece que las entidades que faciliten o administren pagos al exterior de los servicios previstos en el artículo 179 del Código Fiscal vigente a favor de sujetos prestadores no residentes en el país, actuarán como agentes de liquidación e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda a los prestatarios de tales servicios en su carácter de responsables sustitutos,

Que el artículo 2° de la citada Resolución define a las entidades que facilitan o administran pagos al exterior como aquellas que revisten el carácter de emisoras de medios de pago y efectúan los cobros de las liquidaciones a los usuarios del sistema de tarjetas;

Que asimismo, el artículo 3° de la norma mencionada delimita las operaciones comprendidas dentro de dicho régimen, estableciendo que los agentes de liquidación e ingreso solo deben practicar el pertinente cálculo y cobro del tributo cuando, en forma concurrente, se reúnan las condiciones allí previstas;

Que a partir de la aparición de la COVID-19, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha adoptado múltiples medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por medio del Decreto Nacional N° 297/PEN/2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), se ha dispuesto el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), el cual ha sido prorrogado por los Decretos Nacionales Nros 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020 y 576/PEN/2020, los dos últimos exclusivamente respecto de determinados conglomerados urbanos y sectores geográficos;

Que diversas asociaciones que nuclean a Bancos Públicos y Privados, por medio del Expediente N° 17062554/DGR/2020, manifiestan las dificultades e inconvenientes derivados del proceso de modificación y adaptación de los sistemas informáticos necesario para la instrumentación del nuevo régimen de liquidación e ingreso;

Que adicionalmente, se enfatiza la complejidad del desarrollo de las citadas modificaciones de carácter informático en el actual contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), conjuntamente con la necesidad de fortalecer los canales digitales a fin de asegurar el desarrollo normal de las operaciones bancarias en forma remota;

Que en virtud de lo expuesto, siendo un objetivo prioritario de esta Administración Gubernamental facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los agentes de liquidación e ingreso, máxime en el presente contexto sanitario y económico, resulta oportuno disponer una prórroga del régimen de liquidación e ingreso hasta el día 01 de enero de 2021.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

**Art. 1 -** Prorrógase hasta el día 1 de enero de 2021 la entrada en vigencia de la resolución 312-GCABA-AGIP/2019.

**Art. 2 -** De forma.

**TEXTO S/R.** (AGIP Bs. As. cdad.) 216/2020 - **BO** (Bs. As. cdad.): 21/7/2020

**FUENTE:** R. (AGIP Bs. As. cdad.) 216/2020

**VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 21/7/2020

Aplicación: a partir del 30/7/2020